

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por TATIANA JOSEFA LÓPEZ MANRIQUE, a través de apoderado judicial contra los señores MARTHA LILIANA PICO ARENAS, JAVIER REYNALDO PICO FLOREZ, EFRAÍN ALEXIS PICO CASTILLO, ANDRES FERNANDO PICO PAZ, CAMILO ALBERTO PICO QUIROZ, y LUCCIANA PICO PUERTA como HEREDEROS DETERMINADOS, y también en contra de los herederos indeterminados del causante ALBERTO PICO ARENAS, se observa que reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del C.G.P, y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

No obstante, se hacen las siguientes precisiones:

- Revisado el sistema de justicia SIGLO XXI se advierte que la presente demanda ya había sido presentada correspondiéndole el radicado 68001 3110 008 2021 00260 00 de este Despacho, donde como anexo entre otros, se arrió el registro civil de nacimiento del señor JORGE FABIO PICO MOREAU, como se observa a continuación:

NUIP		CYL 0 251.809		Indicativo		33314768	
ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO							
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	012	Consulado	<input type="checkbox"/>
Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	802		
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA							
Datos del inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
PICO				MOREU			
Nombre(s)							
JORGE FABIO							
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH	
Año	1999	Mes	10	Día	24	MASCULINO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía)							
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA							
Tipo de documento antecedente o Declaración de vitalidad						Número certificado de nacido vivo	
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO						A09961.25	
Datos de la madre							
Apellidos y nombres completos							
MOREU RIBON SARA PAOLA							
Documento de identificación (Clase y número)						Nacionalidad	
NO PRESENTE						COLOMBIANA	
Datos del padre							
Apellidos y nombres completos							
PICO ARENAS ALBERTO							
Documento de identificación (Clase y número)						Nacionalidad	
CEDULA DE CIUDADANIA No 1.3.807.574						COLOMBIANA	
Datos del declarante							
Apellidos y nombres completos							
PICO ARENAS ALBERTO							
Documento de identificación (Clase y número)						Firma	

Sin embargo, cuando se presentó nuevamente la acción se omitió relacionarlo como demandado, aunado a lo anterior, en el auto que inadmitió el libelo se le exhortó para que indicara si habían más herederos determinados a lo que

manifestó que: “*le consta que conoce personas que aducen ser hijos, pero no se encuentran debidamente Y (sic) en legal forma reconocidos*” por lo tanto, el apoderado deberá aclarar lo anterior, en el entendido de explicar porque no dirigió la demanda también contra el mencionado y solicitando su vinculación como demandado dentro de la presente acción.

- Respecto de los demandados *-previa consulta en el ADRES-* MARTHA LILIANA PICO ARENAS (SANITAS EPS) , ANDRES FERNANDO PICO PAZ (NUEVA EPS), y CAMILO ALBERTO PICO QUIROZ (CAJACOPI EPS), se ordenará oficiar a las entidades promotoras de salud donde se encuentran afiliados para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirvan informar la dirección de residencia y/o laboral, teléfono y correo electrónico de los mencionados.
- Menciona que los demandados CAMILO ALBERTO PICO QUIROZ (nacido 5 de julio de 2003) y LUCCIANA PICO PUERTA (nacida 12 de mayo de 2003), son menores de edad, sin embargo, revisados los registros civiles de nacimiento se encuentra que actualmente ambos son mayores de edad, en consecuencia, los traslados y citaciones deberán realizarse a los mencionados directamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por TATIANA JOSEFA LÓPEZ MANRIQUE, a través de apoderado judicial contra los señores MARTHA LILIANA PICO ARENAS, JAVIER REYNALDO PICO FLOREZ, EFRAÍN ALEXIS PICO CASTILLO, ANDRES FERNANDO PICO PAZ, CAMILO ALBERTO PICO QUIROZ, y LUCCIANA PICO PUERTA esta última menor de edad como HEREDEROS DETERMINADOS, y también en contra de los herederos indeterminados del causante ALBERTO PICO ARENAS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados ¹MARTHA LILIANA PICO ARENAS, ²JAVIER REYNALDO PICO FLOREZ, ³EFRAÍN ALEXIS PICO CASTILLO, ⁴ANDRES FERNANDO PICO PAZ, ⁵CAMILO ALBERTO PICO QUIROZ, y ⁶LUCCIANA PICO PUERTA, de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P. o de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 evento en el cual deberá advertirle que se entenderá notificado transcurridos 2 días hábiles siguientes a la entrega del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuenta con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ALBERTO PICO ARENAS, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

CUARTO: EXHORTAR a la activa para que se sirva manifestar porque no vinculó como demandado al señor JORGE FABIO PICO MOREAU, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: ORDENAR REQUERIR a SANITAS EPS, NUEVA EPS y CAJACOPI EPS para que informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia la dirección de residencia y/o laboral, teléfono y correo electrónico de los señores MARTHA LILIANA PICO ARENAS, ANDRES FERNANDO PICO PAZ, y CAMILO ALBERTO PICO QUIROZ respectivamente. Líbrese oficio.-

SEXTO: RESPECTO de los demandados CAMILO ALBERTO PICO QUIROZ y LUCIANA PICO PUERTA deberá enviarles los traslados y citaciones directamente, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0eb686528c5080fa6537b675d3e7052c5c3c15206eb0db4d061dddea050
b9623**

Documento generado en 12/10/2021 04:14:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**